



22 de mayo de 2018

Hon. Henry Newman Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado  
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 937 (en adelante “PS 937” o la “medida”). El mismo propone crear la “Ley de Congelación y Fijación de Precios en Emergencias”, con el fin de establecer un sistema de activación automática de congelación y fijación de precios, durante los periodos de emergencia.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que por años se ha dependido de la promulgación de órdenes administrativas por parte del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, “DACO”), con el propósito de lograr la congelación y fijación de precios de productos de especial necesidad en momentos de emergencia. De acuerdo a la medida, esto ha creado cierta confusión en la ciudadanía. Recientemente, tras el paso de los huracanes Irma y María, se entendió lo difícil que puede ser fijar una orden de congelación y fijación de precios en esas circunstancias.

Por tanto, con el fin de lograr un marco legal más claro y de lograr una mejor fiscalización del mercado local, se propone contar con un sistema de activación automática para congelar y fijar precios desde antes de comenzada una emergencia. El Secretario promulgará las disposiciones reglamentarias junto con el listado de productos protegidos en cada una de las emergencias.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”), es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de

---

nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista evaluamos la medida ante nuestra consideración.

La CCPR concuerda con la necesidad de que exista un marco legal claro y fijo para situaciones de emergencia ante la experiencia adquirida tras el paso de Irma y María. En aquel momento el DACO emitió una serie de órdenes en fechas en que gran parte de la ciudadanía, y por lo tanto los comercios, carecían de servicio eléctrico y telecomunicaciones. Ello hizo sumamente difícil que los comercios conocieran el marco legal vigente en el momento.

La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, faculta al DACO a:

[r]eglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias.

Por su parte, La Ley Insular de Suministros, conocida como Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, le confiere al DACO poderes similares de regulación de precios de artículos de primera necesidad que hayan subido o amenacen subir en una forma inconsistente con la ley.

El DACO ya cuenta con el poder de reglamentar, fijar y controlar los precios de ciertos artículos, por lo que para llevar a cabo lo propuesto en la medida, la agencia solo tendría que reglamentar el proceso. A esos efectos, estamos en desacuerdo con la medida en cuanto a que hay que proveerle más “herramientas al Poder Ejecutivo, en vías de lograr una mejor fiscalización del mercado local”.

Ahora bien, en términos generales, apoyamos que exista un marco legal estable y conocido por los comercios para facilitar su implantación. Sin embargo, la medida nos parece ambigua en ciertos puntos.

En primera instancia, el Artículo 3 de la medida plantea que el sistema de activación automática de congelación y fijación de precios comenzará a regir desde antes de comenzada la emergencia o a partir de la declaración de dicho periodo por el Gobernador o su representante. Para que un mecanismo como este sea exitoso, tiene que proveer fechas y datos certeros que el sector privado pueda conocer con facilidad y seguir. Sugerimos que la activación se limite al periodo declarado por el Gobernador, no a un término arbitrario como “desde antes de

---

comenzada la emergencia”. Asimismo, sugerimos que se aclare la forma en que el Gobernador decretará la emergencia como por ejemplo mediante orden ejecutiva.

Por otro lado, el Artículo 5 de la medida plantea que las disposiciones de la Ley se activarán “una vez hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 2 de esta Resolución.” Este lenguaje parece haber sido incluido en la medida por error u omisión por lo que debe ser eliminado. Nótese además que el Artículo 3, discutido arriba, ya dispone cuándo entrará en vigor el sistema. Ello hace innecesario este artículo.

Finalmente, si bien entendemos que lo propuesto puede ser una buena idea, su éxito va a depender de varios puntos clave:

- Los esfuerzos de orientación que haga el DACO, los cuales son requeridos por la medida;
- La amplia difusión de la información previo a los sucesos ya que una vez transcurrido el mismo, es posible que no se tenga servicio eléctrico o de telecomunicaciones para acceder a la misma;
- La creación de un sistema simple. Si el reglamento dispone para un sistema simple en el que se publiquen las listas cada cierto tiempo, facilitará su implantación. Por otro lado, si el reglamento permite que se cambien los listados a menudo, en medio de una emergencia, o en periodos en que los sistemas de comunicaciones están abajo, el cumplimiento con lo dispuesto será difícil;
- Que este sea el único método de congelación o fijación de precios durante las emergencias. Si el Secretario aprueba órdenes adicionales en periodos de emergencia, además de lo propuesto mediante este sistema, se crearán disposiciones paralelas que dificultarán el cumplimiento; y
- Que el proceso de reglamentación cuente con amplia participación del sector privado.

Sobre este último punto, reiteramos la política pública de esta Administración, según plasmada en el documento Plan para Puerto Rico, que propone crear un ambiente comercial y de negocios atractivo y competitivo para incentivar la inversión y lograr el desarrollo económico. Para ello el mencionado Plan propone la “simplificación de la sobre reglamentación” que impera en Puerto Rico. Reconocemos que este es un fin loable, que debe estar en la mente de todos nosotros al momento de discutir toda nueva legislación.

Conforme a lo anterior apoyamos la aprobación de esta medida siempre y cuando acoja las enmiendas sugeridas. Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir el tema en mayor detalle o para asistir al DACO en el proceso de reglamentación.

Atentamente,



Alicia Lamboy Mombille  
Presidenta